

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del día 8 de Octubre.)

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LOGROÑO

2050

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del R. D. de 1.º de Julio de 1902, se publican los siguientes documentos: Muy Ilustre Sr. Director del Instituto general y técnico de Logroño. = Adrián Bolinaga y Burguera, natural de Leza (Alava), Maestro de primera enseñanza, provisto de su correspondiente cédula personal, señalada con el número 48 manuscrito, expedida en Rodezno por el Recaudador del impuesto el 15 de Mayo de 1906, á V. S., con el debido respeto, expone: = Que habiendo presentado en ese Instituto, con fecha 13 del corriente, en unión de D. Cecilio Ayuela y Montes, expediente completo solicitando autorización para la apertura de Colegio de primera enseñanza elemental denominado de «Cervantes», y no pudiendo concedérsele la autorización al Sr. Ayuela, con el carácter de fundador por oponerse á ello la condición 14 del art. 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902, según orden del Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario, son

motivos que impulsan al exponente á invocar los derechos que le concede el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, en armonía con lo que disponen los artículos 180 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y 17 del Real decreto del 26 de Octubre de 1901, para solicitar de V. S. le sea concedida la autorización para abrir el Colegio de «Cervantes» como fundador y Director del mismo; suplicándole le sean admitidos los documentos que tiene ya presentados, prometiendo acompañar los que faltaren en el menor tiempo posible para completar el expediente. = Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. S., cuya vida pide á Dios conserve muchos años. = Haro 27 de Octubre de 1906 = Adrián Bolinaga. = Rubricado. = Es copia = Adrián Bolinaga.

Hay un timbre móvil de diez céntimos. = Don Mamerto Bujanda é Iñiguez, Juez municipal de esta villa de Leza (Alava), certifico: Que al folio sesenta y tres, tomo cuarto del Registro civil á mi cargo, en la sección de nacimientos, aparece la inscripción de nacimiento siguiente: = Número 63. = Adrián Bolinaga Burguera. = En la villa de Leza (Alava) á las diez del día nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante D. Nicolás M. de Monroy, Juez municipal, y D. Florencio Pérez, Secretario, comparció D. Bonifacio Bolinaga Ardanza, natural y vecino de esta villa, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro un niño; y al efecto, como padre del mismo declaró: Que dicho niño nació en domicilio, el día ocho del actual, á las ocho de la noche. Que es hijo legítimo del declarante y de su esposa D.ª Eusebia Burguera, naturales de Leza (Alava). Que es nieto por línea paterna de Pablo y María Jesús, ambos ya difuntos, y por línea materna de Isidoro y Lo-

renza, también difuntos. Y que al expresado niño, se le pondrá el nombre de Adrián. Fueron testigos presenciales, los vecinos, mayores de edad, casados y labradores Sres. José María Urizar y Saturnino Marina. = Leída que les fué el acta, la firmaron con el señor Juez, declarante y testigos, de que yo el Secretario certifico. = Nicolás M. de Monroy. = Bonifacio Bolinaga. = Saturnino Marina. = José María Urizar. = Florencio Pérez, Secretario. = Es copia original á que me refiero. = Y para que conste, á petición del interesado, expido la presente en papel común á calidad de reintegro, en Leza á cinco de Octubre de mil novecientos seis. = El Juez municipal, Mamerto Bujanda. = Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Leza (Alava). P. S. M. = El Secretario, Francisco Olloqui. = Don Angel de Ayala González de Junguito, Notario con residencia en esta villa de Laguardia, cabeza de distrito en el Ilustre Colegio Territorial de Burgos. = Doy fe: Que D. Mamerto Bujanda é Iñiguez y D. Francisco Olloqui, por quienes se halla expedida la precedente certificación de nacimiento de D. Adrián Bolinaga y Burguera, son tales Juez municipal y Secretario de la villa de Leza, como en la misma se titulan y las firmas y rúbricas con que la autorizan son idénticas á las que acostumbra á usar en sus escritos en actual ejercicio. Y para que conste expido el presente que firmo en Laguardia á diez de Octubre de mil novecientos seis. = Signado. = Angel de Ayala. = Derechos dos pesetas, número 15 = Notaria de Angel de Ayala. = Laguardia. = Visto y legalizado por el señor D. Pedro Zabala Briones, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia de este partido, por falta de Notarios en el distrito. = Laguardia diez de Octubre de mil novecientos seis. = V.º B.º: = El Juez de 1.ª instancia en funciones, Pedro Zabala = Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia é instrucción. = Laguardia. = Hay otro sello

que dice: Colegio Notarial del Territorio de Burgos, número 565, L. = Tres pesetas. = Día 10 de Octubre de 1906.

Hay un timbre móvil de diez céntimos. = D. Julián García Rey, Alcalde Presidente de esta villa de Leza (Alava) = Certifico: Que D. Adrián Bolinaga y Burguera, soltero, de veintitún años de edad, natural de esta villa y de profesión Maestro de instrucción primaria, ha observado una conducta intachable durante su permanencia en esta localidad. = Y para que así conste donde convenga al interesado, expido la presente en papel común, por carecer de timbrado en la expedientaría, á calidad de reintegro, en Leza á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis. = El Alcalde, Julián García Rey. = Hay un sello que dice: Ayuntamiento constitucional de Leza.

Don Enrique Tosantos Miranda, Alcalde constitucional de esta ciudad de Haro. = Certifico: Que en el local que D. Adrián Bolinaga y Burguera proyecta establecer bajo la denominación de «Cervantes» un Colegio particular de primera enseñanza, en el piso principal de la casa número 3 de la calle del Banco de España, no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, higiene y seguridad del edificio, en el cual se han cumplido los requisitos prevenidos por la Real orden de 13 de Julio de 1901. = Y para que conste, en cumplimiento y á los efectos del art. 4.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, expido la presente en Haro á tres de Noviembre de mil novecientos seis. = Enrique Tosantos. = Rubricado. = Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Haro. = Es copia. = Adrián Bolinaga.

El infrascrito Subdelegado de Medicina de este partido, etc.—Certifico: Haber reconocido el local de la casa número 3 de la calle del Banco de esta ciudad, que D. Adrián Bolinaga destina para Colegio de primera enseñanza de «Cervantes», de cuyo reconocimiento resulta, que dicho local compuesto por el momento de salón de clases, vestíbulo y otras habitaciones que por hoy no se utilizan, y retrete, reúnen las condiciones de capacidad, luz y construcción que hoy exige la higiene para esta clase de establecimientos, así como el mobiliario en su mayoría de nueva construcción, dando acceso al local una amplia y clara escalera conforme vese en el plano.—El local, que posee un retrete inodoro con acometida, ocupa la planta principal del edificio y posee un pequeño jardín con verja a la vía pública, muy abandonado, y que necesita ya previo arreglo si lo han de ocupar los alumnos en determinadas horas, arreglo que por el momento no es necesario para los fines a que se destina el local.—Por todo lo cual, considero que se debe autorizar la apertura del citado Colegio por reunir las condiciones higiénicas y necesarias.—Y para que conste, expido la presente que firmo en Haro a tres de Noviembre de mil novecientos seis.—Dr. Santiago Díaz.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Subdelegación de Medicina del partido de Haro.—Es copia.—Adrián Bolinaga.

REGLAMENTO
DEL
COLEGIO DE 1.ª ENSEÑANZA
DE
CERVANTES

Artículo 1.º El Colegio de «Cervantes» establecido en la ciudad de Haro, es católico y tiene por objeto difundir la educación e instrucción a la juventud.

Art. 2.º El número de alumnos a que se elevará la matrícula del Colegio, no pasará de sesenta.

Art. 3.º Para demostrar la significación católica del Colegio y el respeto al Jefe del Estado, habrá en la sala de clase y a la vista de los niños, la imagen de Jesucristo y la de Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII.

Art. 4.º Todos los días se barrerá la sala de clase y se renovará el aire atmosférico cuantas veces fuese necesario, estando los niños fuera.

Art. 5.º Habrá un libro de matrícula, clasificación y asistencia escolar, donde se anotará el nombre de los niños y el de los padres con su domicilio.

Art. 6.º La edad de los niños para su admisión en el Colegio, será de 5 años en adelante.

Art. 7.º Las horas de clase serán, tres por la mañana y tres por la tarde. La hora de entrada y salida la fijará el Director del Colegio con arreglo a

la diferencia de estaciones, o a una u otras circunstancias locales.

Art. 8.º No será admitido ningún niño en el Colegio que no esté vacunado, y tampoco si presenta erupciones contagiosas ó que fueren repugnantes.

Art. 9.º Cuando las Autoridades locales, Inspectores del ramo, padres de los niños ó personas distinguidas visiten el Colegio en las horas de clase, se levantarán los niños haciendo una demostración de respeto y manteniéndose en pie hasta que el Director les mande sentar.

Art. 10. En el Colegio estará prohibida toda compra venta ó permuta de cosas entre los alumnos sin licencia del Director.

Art. 11. El Director concederá premios é impondrá castigos a los niños en armonía con lo que recomiendan los mejores educadores de la infancia.

Art. 12. Las asignaturas que se enseñarán en el Colegio, son las siguientes: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lectura, Escritura, Gramática, Aritmética, Geografía é Historia de España, Geometría y Dibujo, Trabajos manuales y Ejercicios corporales.

Art. 13. Todos los días festivos y de precepto de oír misa, se reunirán los niños en el Colegio a la hora convenida, y aquellos a quienes sus padres se lo ordenen, irán acompañados del Director a oír la misa con devoción al templo que designe.

Art. 14. Las tardes de los jueves, siempre que el tiempo lo permita, saldrán los alumnos con el Director de paseo escolar, durante el cual, les explicará cosas útiles relacionadas, principalmente, sobre ciencias naturales, etc., etc.

Art. 15. En la época del estío disfrutará los alumnos vacaciones, cuya duración determinará el Director, de acuerdo con los padres de los niños.

Haro a 2 de Noviembre de 1906.—El fundador y Director, Adrián Bolinaga.

Logroño 6 de Noviembre de 1906.—El Vicedirector del Instituto, Venancio García Espinosa.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª instancia

2081

Don Anselmo Sanz y Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos a Don Francisco Recuerdo y Campos, de esta vecindad, y por orden de la Superioridad, he acordado que se inserte la presente relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que se proceda a la detención del su-

jeto en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia, los efectos siguientes:

Varias monedas de oro y una cadena colgante del mismo metal, con leontina bastante gruesa y larga.

Logroño seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—P. S. M., Benito Fernández.

2085

Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Hipólito Yugas Burgos, de ventiseis años, casado, jornalero, hijo de Dionisio y de Paula, natural de Cariñena, vecino de esta capital, con instrucción, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan, en la causa que se le siguió sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole a mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dado en Logroño a ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Anselmo Sanz.—Por su mandato, Zacarías Brezmes.

Anuncios
Oficiales

TUDELILLA

2075

Aprobado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a fin de que pueda ser examinado y puedan hacerse las reclamaciones u observaciones que sean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tudelilla 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Adrián Fernández.

CANILAS

2066

Don Leopoldo Torrecilla Mahave, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillas; Hago saber: Que el día 18 del ac-

tual de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta a la exclusiva al por menor de los derechos de consumos sobre las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes para el año de 1907, bajo el tipo de 1015'44 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, el que se encuentra de manifiesto en la Secretaría.

Si dicha subasta no diese resultado por falta de licitadores, se rectificaran los precios en alza y se celebrará una segunda subasta el día 25 de dicho mes a la misma hora.

Y si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se celebrará una tercera y última a la misma hora y local designado, el día dos del próximo mes de Diciembre y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, todo con arreglo a los artículos 297 y 298 del Reglamento.

Canillas 7 de Noviembre de 1906.—Leopoldo Torrecilla.—Por su mandato.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

HORNOS

2079

Don Tomás Mayoral Pascual, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta a venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la tarifa vigente para el año próximo de 1907, bajo el tipo de 1072'84 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento debidamente aprobado.

La subasta se verificará por pujas a la llana, necesitando acreditar para tomar parte en ella el depósito en arcas municipales ó consignar en el acto del remate el 2 por 100 del tipo de la subasta, debiendo por último prestar fianza personal a gusto y contento del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del cupo primitivo.

Lo que hago público por medio del presente y anuncios publicados en los pueblos limítrofes, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicho acto.

Hornos 2 de Noviembre de 1906.—Tomás Mayoral.

VENTOSA 2062

Don Venancio Ramírez Ceniceros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ventosa;

Hace saber: Que el día 14 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Capitular la primera subasta para el arriendo de consumos á venta libre por un año que dará principio en primero de Enero próximo y terminará en 31 de Diciembre de 1907, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la garantía para hacer posturas es el 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva podrá ser en metálico, en valores del Estado, hipotecaria y personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se celebrará la segunda el día 22 de Noviembre actual á la misma hora, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Ventosa 3 de Noviembre de 1906.

—Venancio Ramírez

GIMILEO 2057

El día 19 del actual, de once á doce tendrá lugar en esta casa Consistorial,

el remate para el arriendo de los derechos de consumo de esta villa en el año 1907, con venta libre y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicho día no se verificase la subasta por falta de licitadores, se intentará por segunda vez el día 30 del corriente á la misma hora y sitio que la anterior.

Gimileo 6 de Noviembre de 1906.

—El Alcalde, Pedro García.

CASALARREINA 2053

El día 17 de los corrientes á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento de esta villa, la subasta de los derechos de consumos á venta libre para el año de 1907, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento aprobado por la Administración de Hacienda.

Si no tuviese efecto la primera subasta, la segunda tendrá lugar el día 28 á la misma hora, admitiéndose posturas reglamentarias.

Casalarreina 5 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Gustavo Roldán.

CAMPROVÍN 2071

Don Emeterio Ibáñez Lucas, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 16 del corriente á las ocho, tendrá lugar en esta casa Consistorial la subasta de consumos con venta exclusiva de líquidos, sal y carnes frescas y saladas durante el próximo año de 1907, bajo el tipo de 2230'80 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, debiendo los licitadores depositar el 5 por 100 del tipo y la cédula personal.

Si no hubiere postor, se rectificaran los precios de venta aumentándolos en un 20 por 100 y se verificará la segunda subasta el día 24 á igual hora; por último, si tampoco habria licitador, se celebrará la tercera y última el día 2 de Diciembre próximo, á la indicada hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anterior.

Camprovín 5 de Noviembre de 1906.—Emeterio Ibáñez.

ALMARZA 2048

El día 15 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la casa Consis-

torial la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, por un período de uno á tres años, que darán principio en 1.º de Enero próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, la garantía para hacer postura es el 5 por 100 del tipo de licitación y la fianza definitiva podrá ser en metálico ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda el día 23 á la misma hora, con arreglo á las disposiciones reglamentarias.

Almarza 5 de Noviembre de 1906.

—El Alcalde, Braulio Sáez.

BAÑARES 2065

Terminados los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana, así como también la matrícula industrial, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en ellos

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1.º Para la marcha regular y ordenada de las operaciones de ingreso de socios, cobro de cuotas, etc., los socios de la Caja se hallarán agrupados por distritos y por provincias, bajo la dirección, aquéllos y éstas, de los Delegados y Juntas provinciales que forman la organización del Cuerpo de titulares, estatuida por la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 2.º Al frente de la Caja se hallarán un Consejo de Inspección, un Gerente y un Consejo de Administración, completando estos organismos las asambleas que se convoquen por el Consejo de Inspección cuando éste lo estime oportuno, ó cuando lo soliciten cien socios por instancia dirigida al Presidente.

Art. 3.º El Consejo de Inspección estará constituido por la Junta de gobierno y Patronato, á la que se agregarán siete socios de la Caja, de los cuales, cuatro por lo menos habrán de pertenecer al Cuerpo de Titulares.

Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de este Consejo los que desempeñen esos cargos en la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 4.º Los siete señores socios que, con la Junta de gobierno, han de constituir el Consejo de Inspección, serán designados por elección entre los inscritos en la Caja de Socorro que pertenezcan á Madrid y su provincia.

La designación de los referidos Vocales del Consejo de Inspección se efectuará cada tres años por los compromisarios que nombren los titulares de cada partido, al objeto de renovar las Juntas provinciales y la mitad de la de Patronato, en el tiempo y forma que se determina en la Instrucción de Sanidad y en la Circular que en 6 de Marzo de este año dirigió á los titulares la Junta de gobierno del Cuerpo.

A este efecto se proporcionará á los socios con la debida anticipación las listas de los Profesores inscritos en la provincia de Madrid.

Los socios de cada provincia que no pertenezcan al Cuerpo de Titulares podrán designar á dos Profesores de la misma que estén inscritos en la Caja para que los representen en las reuniones que en las capitales de provincia se celebren al objeto expresado.

Art. 5.º El Consejo de Administración será presidido por el Gerente, y se compondrá de éste, del Secretario de la Junta de gobierno y de tres socios, dos de ellos por lo menos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares.

Art. 6.º Los nombramientos de Gerente é individuos del Consejo de Administración, así como la creación y provisión de todos los cargos administrativos que las circunstancias vayan haciendo necesarios, corresponden al Consejo de Inspección. En tanto se constituya el citado Consejo, ejercerá sus funciones la Junta de Patronato, si bien habrá de someter sus acuerdos á la aprobación de aquél una vez constituido.

Art. 7.º Los cargos del Consejo de Inspección serán honoríficos.

Los de Gerente y Secretario serán retribuidos con la asignación que determine el Consejo de Inspección, el que asimismo podrá acordar la cantidad que en concepto de dietas hubieran de percibir en su caso los Vocales del Consejo de Administración por cada una de las sesiones á que asistan.

Art. 8.º El Gerente é individuos del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por renuncia aceptada por el Consejo de Inspección ó por acuerdo tomado en asamblea general.

CAPÍTULO II

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS ENTIDADES ADMINISTRATIVAS

Consejo de Inspección

Art. 9.º Los de esta entidad serán:
1.º Asumir la representación permanente de la Caja de

comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Bañares 6 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Martín Bartolomé.

SOJUELA

2067

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de esta villa, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas en los días señalados, pasados los cuales no serán admitidas.

Sojuela 5 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Anacleto Ramirez.

BERGASA

2068

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y el de urbana de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentar las oportunas reclamaciones los que se crean perjudicados; en la inteligencia, que trascurrido dicho periodo, no se admitirá ninguna.

Bergasa 3 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Rufino Argáiz.

PRÉJANO

2070

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales no serán admitidas.

Préjano 6 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Domingo Sota.

BOBADILLA

2072

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, así como tam-

bién la matrícula industrial para el año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Bobadilla 4 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Ambrosio Azofra.

CORNAGO

2073

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, de este distrito municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues trascurrido dicho plazo no les serán admitidas.

Cornago 4 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Pedro Calabia.

VILLAR DE ARNEDO

2074

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urba-

na, así como también la matrícula industrial de esta villa, formados para el próximo año de 1907, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros y de diez la última, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Arnedo 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Julio Martínez.

TUDELILLA

2076

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos libremente y producir cuantas reclamaciones crean oportunas.

Tudelilla 5 de Noviembre de 1906.
—El Alcalde, Adrián Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL

— 12 —

Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, llevándola en su nombre el Presidente, el Gerente y el Secretario, en cuanto afecte á las relaciones de ésta con el Banco de España y demás establecimientos de crédito, siendo preciso la firma de los tres señores indicados para retirar del Banco de España cantidades de cuenta corriente; y asimismo cuando se trate de valores de la propiedad de la Caja que estén depositados en ese ó en otro establecimiento mercantil.

2.º Abrir, en nombre de la Caja, una cuenta corriente en el Banco de España, en la que éste le abonará cuantas cantidades entreguen con este objeto en el mismo ó en sus sucursales las Juntas de Titulares de cada provincia, las droguerías convenidas ú otras entidades.

3.º Autorizar los títulos de socio con las firmas del Presidente y Secretario.

4.º Representar á los socios en sus relaciones con la Gerencia y Consejo de Administración.

5.º Vigilar y examinar las operaciones de estas dos entidades.

6.º Proveer los cargos y fijar las retribuciones.

7.º Convocar á asamblea general cuando lo estime necesario ó lo pidan cien ó más socios por escrito.

8.º Decidir sobre las solicitudes de baja voluntaria, á propuesta del Consejo de Administración.

9.º Retener en la cuenta corriente, una vez terminadas todas las operaciones de cobro, las cantidades necesarias para el sostenimiento de los gastos de administración de la Caja que hayan sido presupuestos por el Consejo administrativo y las que sean acordadas por el de Inspección, á los efectos que se determinan en el art. 45.

10. Autorizar al Gerente para que por medio de cheques cobre las cantidades que cada mes sean precisas para los referidos gastos de administración.

11. Autorizar igualmente á la entidad referida para que efectúe las operaciones necesarias, á fin de que por medio de cheques del Banco de España remita á los interesados, para que

— 9 —

1.º De la suma de las cuotas directas variables desembolsadas por el socio; esto es, de la cantidad que tenía acumulada en el fondo fijo.

2.º De la parte de los intereses devengados por el fondo fijo en el año en que tuviera lugar la inutilización ó el fallecimiento, calculada con sujeción á las reglas que detallará el Reglamento.

3.º De la parte del 90 por 100, de que habla la base 4.ª, que corresponda á una baja normal, pero de la que se descontará un 6 por 100 por cada décima que faltase al socio para completar una acción.

Octava. El fondo de reserva recibirá los excesos ó suplirá los defectos del fondo de socorro en los casos de defecto ó exceso de bajas, con relación al número normal.

COBRO Y ADMINISTRACIÓN

Novena. A los que no paguen las cuotas dentro del plazo que señale la Administración, les será descontada la cuota anual fija de su haber en el fondo fijo.

Décima. Practicada que sea la liquidación de los socorros, la entidad que asuma la representación de la Caja invertirá y depositará, en la forma y en el Centro que se hayan acordado, las cantidades correspondientes á los fondos fijo y de reserva, no pudiendo levantarlos en todo ni en parte sino mediante la presentación de acta notarial que acredite haber sido acordada la operación por la Asamblea.

Undécima. El importe del título de socio será de *setenta y cinco pesetas*.

BASE ADICIONAL.

Duodécima. Si á consecuencia de alguna disposición ministerial cesara en sus funciones la Junta de gobierno, la dirección de la Caja de Socorros pasará á la representación profesional que acuerde y designe la Asamblea general que al efecto se convoque.